



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 94/15
Luxemburgo, 3 de septiembre de 2015

Sentencia en el asunto C-89/14
A2A / Agenzia delle Entrate

El Derecho de la Unión no se opone a una normativa italiana que prevé, mediante la remisión a un reglamento de la Unión entonces no vigente, la aplicación de intereses compuestos a la recuperación de una ayuda de Estado

En consecuencia, la sociedad A2A deberá reembolsar, además de 170 millones de euros en concepto de capital, 120 millones de euros en concepto de intereses compuestos

En Italia, los municipios proporcionan tradicionalmente a la población diversos servicios locales, como la distribución y el tratamiento del agua, los transportes en común o la distribución de gas. Estos servicios se prestan directamente o mediante la intermediación, entre otros, de empresas con participación mayoritariamente pública. A principios de los años 90, Italia concedió a estas empresas exenciones fiscales y préstamos privilegiados. En particular, quedaban exentas durante tres años del impuesto de sociedades y podían contraer préstamos a tipos de interés reducido.

En una decisión de 5 de junio de 2002,¹ la Comisión consideró que estas exenciones fiscales constituían ayudas de Estado incompatibles con el mercado común, y ordenó a Italia que procediese a recuperar las ayudas controvertidas. Varias sociedades, entre ellas ASM Brescia y AEM, interpusieron, al igual que Italia, recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea para solicitar que se anulase la decisión de la Comisión. Todos estos recursos se desestimaron en 2009,² al igual que los recursos de casación interpuestos contra varias de las sentencias del Tribunal General.³

Mediante sentencia de 1 de junio de 2006,⁴ el Tribunal de Justicia declaró que Italia había incumplido sus obligaciones al no haber obtenido la recuperación de las ayudas de los beneficiarios. A raíz de dicha sentencia, Italia adoptó en 2008 las medidas necesarias para recuperar las ayudas en cuestión. En concreto, estableció en su legislación, remitiéndose a un reglamento de la Unión⁵ que había entrado en vigor en 2004 (es decir, después de que la Comisión adoptara su decisión en 2002), que a los importes que debían recuperarse se les aplicarían intereses compuestos.⁶

De este modo, las autoridades italianas exigen a las sociedades ASM Brescia y AEM, fusionadas en la sociedad A2A, el reembolso de 170 millones de euros por el impuesto de sociedades que no abonaron debido a la exención concedida por Italia, y de 120 millones de euros en concepto de intereses compuestos. A2A ha acudido ante la justicia italiana para impugnar la base de cálculo de estos intereses. La Corte suprema di cassazione (Tribunal Supremo italiano), que conoce del

¹ Decisión 2003/193/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2002, relativa a la ayuda estatal a las exenciones fiscales y préstamos privilegiados concedidos por Italia a empresas de servicios con accionariado mayoritariamente público (DO 2003, L 77, p. 21).

² Sentencias del Tribunal General de 11 de junio de 2009 en los asuntos *Confservizi/Comisión* (T-292/02), *ACEA/Comisión* (T-297/02), *AMGA/Comisión* (T-300/02), *AEM/Comisión* (T-301/02), *Acegas/Comisión* (T-309/02), *ASM Brescia/Comisión* (T-189/03) e *Italia/Comisión* (T-222/04).

³ Sentencias del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2011 en los asuntos *ACEA/Comisión* (C-319/09), *Iride/Comisión* (C-329/09), *A2A/Comisión* (C-320/09) y *A2A/Comisión* (C-318/09).

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de junio de 2006, *Comisión/Italia* (C-207/05).

⁵ Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 (DO L 140, p. 1).

⁶ Esta expresión («intereses compuestos») quiere decir que a los intereses devengados el año anterior se aplicarán intereses cada año posterior.

asunto en última instancia, pregunta al Tribunal de Justicia si la normativa italiana podía exigir el pago de intereses compuestos remitiéndose a un reglamento que aún no era aplicable en la fecha en que la Comisión ordenó la recuperación de las ayudas.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, en la época en que la Comisión ordenó la recuperación de las ayudas, el Derecho de la Unión⁷ no indicaba si los intereses debían calcularse sobre una base simple o compuesta. Subraya que, dado que la decisión de recuperación de las ayudas se adoptó antes de la entrada en vigor del reglamento de la Unión de que se trata, en esa época no había ninguna disposición de Derecho de la Unión que zanjase esta cuestión y que la propia práctica de la Comisión entonces vigente se remitía a este respecto al Derecho nacional.⁸ **En consecuencia, correspondía exclusivamente al Derecho italiano determinar si el tipo de interés debía aplicarse sobre una base simple o una base compuesta.**

El Tribunal de Justicia recuerda además que, cuando una medida nacional aplica el Derecho de la Unión, el Estado miembro de que se trate debe respetar los principios generales de este Derecho, entre ellos, el de seguridad jurídica y el de protección de la confianza legítima. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia comprueba si la legislación italiana respeta estos principios. Comienza por recordar que el principio de seguridad jurídica se opone a que un reglamento se aplique retroactivamente a una situación existente antes de su entrada en vigor y que la nueva ley, aun cuando sólo rija para el futuro, también se aplica a los efectos futuros de situaciones nacidas durante la vigencia de la ley anterior.⁹ Ahora bien, las liquidaciones tributarias que incluían la aplicación de intereses compuestos se notificaron a A2A después de que entrara en vigor la normativa italiana que preveía el cálculo de los intereses sobre una base compuesta. **Dado que la ayuda de Estado controvertida no se había recuperado ni había sido objeto de liquidación tributaria en la fecha en que entró en vigor la normativa italiana, no puede considerarse que ésta afecte a una situación existente anteriormente. Por consiguiente, la normativa italiana no tiene efecto retroactivo y se limita a aplicar una nueva normativa a los efectos futuros de situaciones nacidas durante la vigencia de la normativa anterior.**

Por otro lado, dado el transcurso de un período de tiempo considerable entre la adopción por la Comisión, en 2002, de la decisión por la que se exigía recuperar las ayudas y la emisión por las autoridades italianas, en 2009, de la orden de recuperación dirigida a A2A, debe considerarse que **la aplicación de intereses compuestos es un medio particularmente adecuado para contrarrestar la ventaja que, en términos de competencia, se había concedido ilegalmente a las empresas beneficiarias de la ayuda de Estado en cuestión.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

⁷ Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2008, *Comisión/Département du Loiret* ([C-295/07](#)).

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, *Bavaria* ([C-120/08](#)).